

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**



PROCESO	VERBAL – R.C.E. Y C.
DEMANDANTE	AMANDA QUIÑONEZ CARVAJAL Y OTROS
DEMANDADO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTROS
RADICADO	009-2021-0417
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la demanda Verbal DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, formulada por AMANDA QUIÑONEZ CARVAJAL y OTROS contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y OTROS con base en las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, el Despacho encuentra que la parte actora debe:

- Allegar poder, en el cual indicará además de forma expresa, la dirección de correo electrónico del apoderado que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados en voces del Artículo 5° del decreto 806 de 2020.
- Indicar dónde se hallan documentos privados en original de aquellos acompañados en copia con la demanda. Lo anterior, conforme lo dispone el artículo 245 del Código General del Proceso.
- Allegar de forma virtual, los documentos relacionados en la demanda, en el acápite de anexos; pues los allí relacionados no se aportaron.
- Allegar los certificados de existencia y representación de las sociedades demandadas.

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**



-Indicar la dirección electrónica de las personas citadas en el acápite de pruebas.

-Adecuar las pretensiones indicando el tipo de responsabilidad que quiere en declaración, observando las normas de acumulación de pretensiones de ser el caso invocarse las dos-.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda verbal para que en el término de cinco (5) días la parte actora cumpla con el requerimiento exigido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem; con la advertencia de que, el escrito que subsana requisitos debe provenir del correo registrado en el SIRNA.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda formulada por AMANDA QUIÑONEZ CARVAJAL y OTROS **contra** SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y OTROS.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**

  
**YOLANDA ECHEVERRI/BOHORQUEZ**

L.M.